

Se suscribe á este periódico, que sale los **Mártes y Sábados**, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 4 DE MAYO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 214.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, ha comunicado á este Gobierno político en 23 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Junta gubernativa con fecha 13 del actual el Real decreto que dice así:

S. M. se ha dignado espedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente:—Teniendo en consideracion las razones que me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia en esposicion de este dia, y la conveniencia y aun necesidad de exigir cualidades de notoria suficiencia á los que aspiren á ejercer los cargos de Escribanos y Notarios, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Capitales donde residen las Audiencias territoriales se establecerá una Cátedra para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de Escribanos y Notarios.

Art. 2.º Estas Cátedras serán regentadas por letrados incorporados en algun Colegio, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta gubernativa de la respectiva Audiencia.

Art. 3.º En cada una de estas Cátedras se cursarán por un mismo catedrático, dos años escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil español que tiene relacion con el oficio de Escribanos, y otro de la práctica forense, ó sustanciacion civil y criminal, y otorgamiento de documentos públicos.

Art. 4.º Por ahora serán dotadas estas Cátedras con los derechos de matrículas que el Gobierno tenga á bien señalar á propuesta de las Juntas gubernativas de las Audiencias atendiendo el número de los cursantes, y la proporcionada dotacion de los Catedráticos.

Art. 5.º Los cursos escolásticos durarán el mismo tiempo que los de las Universidades; y al principio de cada uno, el respectivo Catedrático remitirá al Gobierno por conducto del Regente de la Audiencia, y con su visto bueno una lista de todos los cursantes que se hubieren matriculado, y al fin del curso otra lista en igual forma de todos los que se hubiesen examinado con las notas que hayan obtenido.

Art. 6.º Para matricularse en esta enseñanza han de sujetarse los aspirantes á examen de gramática castellana y de aritmética.

Art. 7.º Al fin de cada curso habrá exámenes generales que se celebrarán ante la Junta gubernativa del referido Tribunal, espidiendo su Secretario certificado de aprobacion si el interesado la obtuviere con el visto bueno del Presidente.

Art. 8.º En lo sucesivo nadie podrá obtener

el título de Escribano, ni de Notario de Reinos, sin acreditar con la certificación prevenida en el anterior artículo haber cursado y probado los dos años académicos de que trata el art. 3.º y haber practicado, después del examen del último curso un año completo en el oficio de un Escribano de los incorporados en alguno de los colegios de esta clase. También deberán hacerse constar las demás cualidades que se exigen por las órdenes vijentes.

Art. 9.º De la regla general que antecede se exceptúan los Abogados, los cuales pueden obtener título de Escribano ó Notario si reúnen las demás cualidades que hasta hoy se ha requerido para servir estos oficios.

Art. 10. Exceptuáanse también los que aspiren á servir alguna Escribanía de Cámara, los cuales podrán obtener el nombramiento con arreglo á las ordenanzas de las Audiencias.

Art. 11. Las disposiciones que preceden no tienen efecto, respecto de los que á la fecha de publicarse el presente decreto hubieren sido examinados de Escribanos por alguna Audiencia con arreglo á las Reales órdenes vijentes, ni de los que hubieren obtenido remate á su favor de algún oficio de Escribano ó Notario subastado por cuenta del Estado. Dado en Palacio á 13 de Abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia. = *Luis Mayans.*

Dado cuenta del Real decreto preinserto en la Junta gubernativa de esta Audiencia acordó su cumplimiento; y entre otros particulares los siguientes.

1.º Que se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y á los Alcaldes constitucionales del territorio de esta Audiencia. 2.º Que se convoque por edictos, que se fijen en los sitios de costumbre, y por los Boletines oficiales á los aspirantes á la Cátedra que se ha de establecer en esta capital, en conformidad de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto que antecede.

3.º Que respecto del tiempo en que deben presentar sus solicitudes los aspirantes á dicha Cátedra y documentos con que las deben acompañar, se observen las siguientes reglas.

Los letrados que residan ó esten á vecindados en esta ciudad, y pertenezcan al Colegio de Abogados á la misma, presentarán sus solicitudes dentro de diez dias contados desde hoy, dirigidas á la Junta gubernativa de esta Audiencia en la Secretaría de ella.

Los letrados que no se hallen en el caso de la regla anterior harán la presentación de sus solicitudes al Juez de primera instancia del partido en el que tengan su residencia ó vecindad.

A las solicitudes acompañará cada uno de los interesados el título de Abogado, ó certificación de él dada por Escribano numerario; otra de que se halla incorporado en el Colegio de Abogados á que pertenezca expedida por el Secretario de la Junta del Colegio y con el visto bueno del decano del mismo; la fé de bautismo, y una relación de sus méritos literarios, que no suponga el título de Abogado, y de los servicios que hubiere prestado en los diferentes ramos de la Administración pública.

Los Jueces de primera instancia inmediatamente

que reciban las solicitudes de que trata la regla segunda las pasarán al Promotor fiscal del Juzgado, y éste, y el Juez informarán acerca de ellas á la Junta gubernativa de esta Audiencia, comprendiendo en su informe cuanto se les ofrezca, respecto de los documentos que acompañen las solicitudes: la aptitud y comportamiento del interesado en el ejercicio de la Abogacía: su conducta moral y política, y las dotes que reúna para regentar la Cátedra á que aspira.

Estas solicitudes informadas separadamente por el Juez y Promotor fiscal las dirigirá aquel á la Junta gubernativa de esta Audiencia por conducto del Sr. Regente dentro de cinco dias de haberlas recibido.

Las solicitudes que se presenten fuera del término que señala la regla 1.ª, y sin la formalidad y documentos que en la 2.ª y 3.ª se prescriben no surtirán efecto alguno.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para los efectos consiguientes. Zamora 29 de Abril de 1844. = Valentín de los Rios.

Núm. 215.

Idem.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS,
Gefe político de esta Provincia, y como tal Inspector de minas del distrito, &c.

Hago saber: que por Doña María de la Cruz, viuda y del comercio de esta ciudad se ha registrado en esta inspección por escrito formal un mineral de plomo en término de Losacio de esta provincia, en el sitio que llaman Matafios; y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la Instrucción provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de noventa dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar. Zamora 26 de Abril de 1844. = *Valentín de los Rios.*

Núm. 216.

Idem.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península ha comunicado á este Gobierno político con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Guadalajara lo siguiente:

En vista de lo manifestado por esa Diputación provincial en su consulta de 16 de Marzo último acerca de si los Comisarios de montes son ó no compatibles con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 61 de la ley vigente de Ayuntamientos, S. M. se ha servido resolver que se diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto. Primero: que dichos funcionarios, ó cualquiera otros empleados que con distinto nombre ejerzan las mismas funciones en los distritos de Montes, son necesarios y compatibles con la expresada ley, y por consiguiente deben continuar á las órdenes inmediatas de los Gefes políticos desempe-

ñando sus respectivas funciones con arreglo á las ordenanzas de Montes y demas disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que se determine en lo sucesivo acerca de estos y demas empleados para el mejor servicio y administracion del ramo. Segundo: que á los Ayuntamientos solo corresponde el nombramiento de los guardas ó dependientes necesarios para el inmediato servicio de los Montes comunes, quienes deberán arreglarse en un todo á las mismas ordenanzas y disposiciones generales en el desempeño de sus respectivas obligaciones. Tercero: que el pago de los sueldos que ocasione por cualquier concepto el servicio y conservacion de los Montes comunes, es un gasto obligatorio de los Ayuntamientos.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 16 de Abril de 1844.—Miguel Mir.

Núm. 217.

Idem.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 2 del actual la Real orden siguiente:

Entre los edificios que pertenecieron á las comunidades religiosas y otras corporaciones suprimidas, y que han pasado al dominio del Estado, existen algunos cuya belleza es la admiracion de los inteligentes, ó que encierran en su recinto monumentos que por mas de un título son dignos de respeto y conservacion. Desgraciadamente, la mano de la revolucion y de la codicia ha pasado por muchos de ellos, y ha hecho desaparecer tesoros artísticos que eran la gloria de nuestra patria; y deseando la Reyna que se salven de una vez los restos preciosos que todavía quedan, se ha servido disponer que en el término de un mes pase V. S. á este Ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos, de cualquiera especie que sean que se hallen en este caso, y que bien por la belleza de su construccion, bien por su antigüedad, por su origen el destino que han tenido ó los recuerdos históricos que ofrecen, merezcan ser conservados; á fin de que en su vista se adopten las medidas convenientes. S. M. espera que penetrándose V. S. de cuanto interesa esta medida á la gloria nacional; no omitirá diligencia alguna para que estas noticias sean tan extensas y exactas como requiere su objeto, para lo cual se informará V. S. de los artistas y personas inteligentes que residan en esa provincia y que puedan suministrar datos útiles ó dar su voto en la materia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo remitan á este Gobierno político en el improrogable término de 8 dias contados desde esta fecha, una nota manifestando los objetos que en ellos existen de los á que hace referencia la preinserta Real orden. Zamora 22 de Abril de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 218.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, desde S. Felices de los Gallegos me dice lo siguiente con fecha 29 del anterior.

Excmo. Sr.—La vecina plaza de Almeida se rindió por la capitulacion en el dia de ayer. Al General Conde de Bonfin, y á sus Gefes y Oficiales se les permitió pasar á España, y anoche pernociaron ya en nuestro suelo mas de 70, que salen hoy para Salamanca.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y para que se sirva darle publicidad por medio del Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que traslado á V. S. para su satisfaccion, rogándole se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia con la urgencia que exige la importancia de esta noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 1.º de Mayo de 1844.—El General Gobernador, Miguel Mir.

Núm. 219.

EDICTO—SUBASTA DE PROVISIONES.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 9.º-DISTRICTO.

Dabiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisaría de guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiéndose que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 20 de Abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, Srte.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales procedentes del Clero Secular que se hallan en descubierto por segundas vigésimas partes, que se insertan para que se presenten en el término de 8 dias á satisfacerlas, pues de lo contrario serán apremiados y declaradas las fincas en quiebra.

Rs. vn.

D. Moises Mata, por una heredad que fue del curato de S. Juan de Pozo-antiguo	610	26
D. Agustin Rodriguez, por otra del Cabildo de Leon	1600	
D. Andres Casas, 2 quiñones de la cofradía de la Cruz	350	18
D. Julian Delgado, 1 quiñon del curato de S. Pedro Laviña	600	
D. Diego Castro, por quiñon en Pozo-antiguo del curato de S. Pedro del Olmo	313	
D. Bernardo Castro por 2 quiñones de la fábrica de Sto. Tomás y mesa de Comunes	1197	
D. Casimiro Matilla, por otros dos de id.	1111	17
D. Alejandro Alfageme, por 2 quiñones en Pozoantiguo	2300	26
D. Alonso Santiago, por 2 id. del Smo. de Montamarta	400	
D. José Antonio Rodriguez, quiñon del curato de Tardemazar	1835	
D. Francisco Javier Sanchez, por 1 panera	308	
D. Francisco Perez, heredad de Sta. Maria de Arbas	1015	
D. Felipe Garcia, otra de Sta. Maria la Nueva de Toro	377	17
D. Tomás Gimeno, por 1 casa	225	8
D. Juan Prieto, por una casa del Smo. de la Hiniesta.	300	
D. Fernando Garcia, por una casa en Sta. Lucia	400	17
D. Francisco Prima, quiñon de Sta Catalina de Toro	324	4
D. Miguel Blanco, heredad que fue de las ánimas de Avelon	33	29
D. Manuel de Uña, heredad en Tardemazar	551	
El mismo por otra en id.	551	
El mismo por un quiñon en id.	766	
D. Santiago Prieto par 1 quiñon	750	
D. Felipe Hernandez, por 2 en Peleas	202	26
D. Antonio Moyano, por 1 tierra en Peleas	37	14
D. Manuel Villar, por el quiñon 4.º en Pozoantiguo	625	17
D. Agustin Bermejo, por 3 quiñones	3500	
D. Antonio Caseca, por dos	785	
El mismo por dos	580	
D. Felipe Sanchez, por el quiñon 3º del curato del Perdigon	450	9
D. Carlos María Calamita, por 1 casa	500	9
D. Vicente Gomez, por otra	675	22
D. Laureano Sandoval, por otra	436	17
D. Juan Antonio Calamita, por otra	176	26
El mismo por otra	704	

Zamora 2 de Mayo de 1844.—Julian Nerpell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEDESMA.

A fin de que la concurrencia á la feria que ha de celebrarse en esta Villa en el Jueves de la Ascension y los dos dias siguientes vaya creciendo, y el comercio no ignore este nuevo punto de tráfico, suplico á V. S. que á la mayor brevedad se digne mandar insertar en el Boletín oficial de la Provincia de su digno mando el anuncio siguiente:

Celebrándose todos los años en esta Villa una feria muy concurrida de ganados de todos pelos, y de otros géneros de comercio, en los dias del Jueves de la Ascension y los dos siguientes, se hace saber al público; advitiéndose que es muy abundante de ganado de cerda y vacuno, sin que escasee de los demas, con sitios cómodos para ellos, y para las personas que asistan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ledesma 28 de Abril de 1844.—Cándido Lopez Niño del Rincon.—Sr. Gefe político de la provincia de Zamora

Núm. 222.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 7º DISTRITO.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y trascurtes en este Distrito, por un año que principiará á correr en 1º de Octubre del presente año y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 14 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en esta Intendencia, placeta del Escudo del Carmen, número 3.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 17 de Abril de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena, Secretario interino.

IMPRESA DEL BOLETIN.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SÁBADO 4 DE MAYO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes:

Clero secular. Fincas de menor cuantia.

Dia 1.º de Junio de 1844.

En Zamora y Benavente Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Morales de Rey, perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1109, arrendada por la tácita á Eugenio Iglesias y compañeros dividida en 5 quiñones.

Primero se compone de 22 piezas que hacen 9 fanegas y un celemin.

Segundo de 11 piezas que hacen 2 fanegas, una emina y 3 celemines, rentan anualmente cada uno de estos dos quiñones 4½ cargas de trigo y cebada por mitad, tasados cada uno en 4600 rs. y capitalizados en 10530 rs. cada uno por los que se subasta.

Tercero de 14 piezas que hacen 5 fanegas, 2 eminas y 2 celemines.

Cuarto de 17 piezas que hacen 8 fanegas y una emina.

Quinto de 17 piezas que hacen 26 fanegas y 2½ eminas, rentan anualmente cada uno de estos 3 quiñones 3 cargas de pan mediado trigo y cebada, tasados cada uno en 3000 rs. y capitalizados en 7020 rs. cada uno por los que se subastan.

Cinco huertas en el mismo término pertenecieron á la capellanía de Sta. Catalina del espresado pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1112, constan de 5 piezas que hacen 7 fanegas y 2 celemines, arrendadas por la tácita á Bernabé Ribas y su hermano Francisco en la renta anual 750 rs., tasadas en 8000 rs. y capitalizadas en 22500 rs. por los que se sacan á subasta.

Una heredad que en el propio término perteneció á la capellanía de la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1111, arrendada por la tácita y dividida en dos quiñones.

Primer quiñon consta de 27 piezas que hacen 10 fanegas y 2 eminas, arrendado á Diego Blanco en la renta anual de 6 cargas de pan terciado trigo, cebada y centeno, tasado en 18000 rs. y capitalizado en 15440 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 25 piezas que hacen 14 fanegas y 2

eminas, arrendado á Pedro Anton y socio en la renta anual de 12 cargas de pan terciado trigo, centeno y cebada, tasado en 36000 rs. y capitalizado en 26880 rs., se saca á subasta por la tasacion,

Otra que en el mismo término perteneció á la fábrica de Verdenosa, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1116, consta de 18 piezas que hacen 20 fanegas y una emina, arrendada por la tácita á Marcelino García y socios en la renta anual de 6 cargas de trigo y centeno por mitad, tasada en 6000 rs. y capitalizada en 15120 rs. por los que se subasta.

Otra en el citado término perteneció á su rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1110, consta de 17 piezas que hacen 19 fanegas y 2 eminas, arrendada por la tácita á José Vara en la renta anual de 14 cargas de trigo y cebada por mitad, tasada en 14000 rs. y capitalizada en 32760 rs. por los que se subasta.

Otra en término de S. Roman perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1297, consta de 37 piezas que hacen 34 fanegas y una emina, arrendada por la tácita á Antolin del Pozo y socio en la renta anual de 22 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 6600 rs. y capitalizada en 12870 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo S. Roman, perteneció á la fábrica de Villastrigo del Paramio, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1299, consta de 33 piezas que hacen 25 fanegas y una y media eminas de tierra, arrendada por la tácita á María y Clemente Fustel, en la renta anual de 24 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 6000 rs. y capitalizada en 14040 rs. por los que se subasta.

Otra en igual término que las dos anteriores perteneció á su curato, está libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1298, consta de 66 piezas que hacen 60 fanegas, una emina y 12 cuartillos de sembradura, arrendada por la tácita á Juan Quesada y socios en la renta anual de 4 cargas de trigo y 4 de cebada, tasada en 8000 rs. y capitalizada en 18720 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en término de Vecilla de la Polvorosa, perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1430, consta de 34 piezas que hacen 49 fanegas y 2 eminas de tierra, arrendada por la tácita á Francisco Lopez y socios en la renta anual de 13 cargas de centeno, tasada en 13000 rs. y capitalizada en 26520 rs. por los que se subasta.

Otra que en el indicado Vecilla perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1429, consta de 32 piezas que hacen 35 fanegas y una emina de tierra, arrendada por la tácita á Francisco Blanco y compañeros en la renta anual de 12 fanegas de trigo, 12 de centeno y lo mismo de cebada, tasada en 27000 rs. y capitalizada en 20160 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra que en término de Sta. Colomha de las Monjas perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1311, consta de 6 piezas que hacen 5 fanegas, arrendada por la tácita á Juan Guerra y compañero en la renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de centeno, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1275 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en término de Villageriz, perteneció á su iglesia parroquial titulada la Pequeña, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1486, consta de 9 piezas que hacen 10 fanegas, arrendada por la tácita á Santos Nuñez en la renta anual de 5 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasada en 2420 rs. y capitalizada en 3150 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Matilla de Arzon, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 1066, 1068, 1072, 1073, 1074, 1075 y 1077, arrendada por la tácita y dividida en 7 quifiones.

Primer quifion consta de 8 piezas que hacen 7 fanegas, renta anual 20 eminas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2200 rs. y capitalizado en 3990 rs. por los que se subasta, su arrendatario Dionisio Rodriguez.

Segundo de 31 piezas que hacen 42 fanegas y media emina, renta anual 4½ cargas de trigo y cebada por mitad, tasado en 4500 rs. y capitalizado en 10530 rs. por los que se subasta, su arrendatario Francisco Cadenas y socio.

Tercero de 41 piezas que hacen 37 fanegas y una emina en sembradura, renta anual 10 cargas de trigo y cebada por mitad, tasado en 10000 rs. y capitalizado en 23400 rs. por los que se subasta, su arrendatario José Rodriguez.

Cuarto de 28 piezas que hacen 43 fanegas, renta anual 8 cargas, menos una emina, de trigo y cebada por mitad, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 22388 rs. y 23 mrs. por los que se subasta, su arrendatario Juan Moran.

Quinto de 14 piezas que hacen 23 fanegas, renta anual 4½ cargas de trigo y cebada por mitad, tasado en 4500 rs. y capitalizado en 10530 rs. por los que se subastará, su arrendatario Bernardino Martinez.

Sesto de 16 piezas que hacen 8 cargas de tierra, renta anual 3 cargas de trigo y 3 id. de cebada, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 14040 rs. por los que se subasta.

Sétimo de 35 piezas que hacen 34 fanegas y 3 celemines en sembradura, renta anual 10 cargas de trigo y cebada por mitad, tasado en 10000 rs. y capitalizado en 23400 rs. por los que se subasta, su arrendatario Santiago Salagre.

Clero secular.

Finca de menor cuantia.

Dia 3 de Junio de 1844.

En Zamora y Benavente.

Primer remate.

Una heredad de tierras titulada la Segunda en término de Cerecinos de Campos perteneció al cabildo eclesiástico del Espíritu Santo de Villalpando libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2677, consta de 6 piezas que hacen 76 cuartas, arrendada por la tácita á Isidoro Gangoso en la renta anual de 5 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 2910 rs. y capitalizada en 2805 rs., se subasta por la tasacion.

Otra titulada la Grande en término de Villageriz, perteneció á su iglesia parroquial, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1485, arrendada por la tácita á Santos Ferrero y compañero, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 50 piezas que hacen 20 fanegas y un celemin, renta anual 14 fanegas de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 6300 rs. y capitalizado en 8820 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 35 piezas que hacen 20 fanegas y 8 celemines, renta igual al anterior, tasado en 6200 rs. y capitalizado en 8820 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Micereces de Tera perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1096, arrendada por la tácita á Santiago Cid y compañeros, dividida en 3 quifiones.

Primero consta de 21 piezas que hacen 22 fanegas y 6 celemines, renta anual 18 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 9000 rs. y capitalizado en 9350 rs., por los que se subasta.

Segundo de 21 piezas que hacen 22 fanegas y 6 celemines, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la propia cantidad que aquel se saca á subasta.

Tercero de 21 piezas que hacen 22 fanegas y 6 celemines, renta, tasacion y capitalizacion igual á los anteriores, por la misma cantidad que ellos se subasta.

Otra en igual término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1097, consta de 12 piezas que hacen 7 fanegas y 11 celemines en sembradura, arrendada por la tácita á Agustin Furones y compañero en la renta anual de 9 fanegas de centeno, tasada en 4500 rs. y capitalizada en 4590 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1087, consta de 22 piezas que hacen 12 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos en sembradura, arrendada por la tácita á Gregorio Camarzana en la renta anual de 16 fanegas de centeno, tasada en 8000 rs. y capitalizada en 8160 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término y de la misma procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1088, consta de 16 piezas que ha-

cen 8 fanegas y 6 celemines en sembradura, arrendada por la tática á Francisco Turiel y compañero en la renta anual de 10 fanegas de centeno, tasada en 4800 rs. y capitalizada en 5100 rs., por los que se subasta.

Otra en igual término y de la propia procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1094, consta de 3 piezas que hacen 10 celemines en sembradura, arrendada por la tática á Lorenzo Dominguez y socio en la renta anual de 1 fanega y 6 celemines de centeno, tasada en 700 rs. y capitalizada en 765 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término y de la misma procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1090, consta de 5 piezas que hacen 4 fanegas y 7 celemines en sembradura, arrendada por la tática á Tomás Ganado y compañero en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasada en 1200 rs. y capitalizada en 1530 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término y de la propia procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1091, consta de 41 piezas que hacen 15 fanegas y 6 celemines de sembradura, arrendada por la tática á Santiago Turiel en la renta anual de 17 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 8000 rs. y capitalizada en 9031 rs. y 6 mrs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término y de la espresada procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1092, consta de 21 piezas que hacen 11 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, arrendada por la tática á Gregorio Arenas y compañeros en la renta anual de 20 fanegas de centeno, tasada en 9000 rs. y capitalizada en 10200 rs., por los que se subasta.

Tres huertas en dicho término y de igual procedencia, libres de todo cargo, señaladas en el inventario con el núm. 1094, constan de 3 piezas que hacen una fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, arrendadas por la tática á Agustín Furones y socio en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasadas en 1400 rs. y capitalizadas en 1530 rs., por los que se subastan.

Otra que en el citado término perteneció á la iglesia de Aguilar, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1098, consta de 19 piezas que hacen 10 fanegas y un celemin en sembradura, arrendada por la tática á Miguel García y compañeros en la renta anual de 14 fanegas de centeno, tasada en 7000 rs. y capitalizada en 7140 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció á la iglesia de Sta. Croya; libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1099, consta de 17 piezas que hacen 7 fanegas en sembradura, arrendada por la tática á Manuel Furones y compañeros en la renta anual de 4 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 2360 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á su Rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1095, consta de 16 piezas que hacen 7 fanegas y 4 celemines, arrendada por la tática á Agustín Furones y compañeros en la renta anual

de 6 fanegas de centeno, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 3059 rs. y 25 mrs., por los que se saca á subasta.

Otra en el citado término perteneció á la capellanía titulada de Castroferrol, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1100, consta de 30 piezas que hacen 18 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tática á Santiago Cid y compañeros en la renta anual de 16 fanegas de centeno, tasada en 8000 rs. y capitalizada en 8159 rs. y 25 mrs.

En Zamora y Toro.

Una heredad de tierras en término de Fuentes-secas perteneció á la mesa de Comunes de la ciudad de Toro, libre de todo cargo señalada en el inventario con el número 2203, arrendada por la tática á Pedro Pinilla y compañero y dividida en dos quñones.

Primero consta de 10 piezas que hacen 25 fanegas y 3 celemines, renta anual 11 fanegas de trigo, tasado en 7333 rs. y 10 mrs. y capitalizado en 8250 rs., por los que se subasta.

Segundo de 11 piezas que hacen 25 fanegas y 6 celemines, renta, tasación y capitalización igual al anterior, por la propia cantidad que aquel se subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 4 de Junio de 1844.

En Zamora y Alcañices. Primer remate.

Una heredad en término de Maide, perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1079, consta de 25 piezas que hacen 61 fanegas, arrendada por la tática á Manuel Alonso y socios en la renta anual de 4 y media cargas de centeno, tasada en 4500 rs. y capitalizada en 9180 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1079, consta de 18 piezas que hacen 17 fanegas y media emina de tierra, arrendada por la tática á Simón Perez y socios en la renta anual de 4 cargas de centeno, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 3160 rs. por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció al Cristo de Herberos del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1079, consta de 14 piezas que hacen 23 fanegas y una emina, arrendada por la tática á Manuel Asegurado y socios en la renta anual de 2 y media cargas de centeno, tasada en 2500 rs. y capitalizada en 5100 rs. por los que se subasta.

Otra que en término de la villa de Távara y el despojado de Pozos perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 745, 46 y 47, arrendado por la tática y dividida en seis quñones.

Primero consta de 15 piezas que hacen 7 fanegas y 8 celemines, arrendado á Francisco Rivas, en la renta anual de 4 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 2520 rs. por los que se subasta.

Segundo de 13 piezas que hacen 6 fanegas y 5 celemines, arrendado á Francisco Lopez, en igual renta que el anterior, tasado y capitalizado en la misma cantidad que el primero, por la propia que él se subasta.

Tercero de 16 piezas que hacen 6 fanegas y 2 cuartillos, arrendado á Domingo Preisado.

Cuarto de 13 piezas que hacen 7 fanegas y 10 celemines, arrendado á Juan Cornojo.

Quinto de 13 piezas que hacen 7 fanegas y 7 celemines, arrendado á Vicente Arias.

Sesto de 18 piezas que hacen 6 fanegas y 10 celemines arrendado á Domingo Ferrero, rentan cada uno de estos quiñones 4 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasados y capitalizados en la misma cantidad que los dos primeros, por la misma que aquellos se saca á subasta.

Unico quiñon de tierras que en término de Távara pertenecio á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el núm. 748, consta de 12 piezas que hacen 13 fanegas y 9 celemines, arrendado por la tácita á Micaela Ferrero en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1530 rs. por los que se saca á subasta.

En Zamora y Puebla de Sanabria.

Una heredad de tierras que en término de Asturianos pertenecio á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 1929 al 1933 ambos inclusive, se halla sin arrendar y dividida en 5 quiñones.

Primero consta de 11 piezas, que hacen 2 fanegas y 9 celemines, los peritos le graduan en renta anual 1 fanega de centeno y 100 rs, tasado en 3800 rs y capitalizado en 3510 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 12 piezas que hacen 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de centeno, graduado en renta anual por los peritos en 1 fanega de centeno y 75 rs., tasado en 2824 rs. y capitalizado en 2760 rs., se subasta por la tasacion.

Tercero de 6 piezas que hacen 5 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de centeno, los peritos le graduan en renta anual de 1 fanega y 2 celemines de centeno y 110 rs, tasado en 4200 rs. y capitalizado en 3900 rs., se subasta por la tasacion.

Cuarto de 14 piezas que hacen 3 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, los peritos le graduan en la renta anual de una fanega y 3 celemines de centeno, tasado en 450 rs. y capitalizado en 637 rs. y 2 mrs., por los que se subasta.

Quinto de 13 piezas que hacen 2 fa-

negas, 5 celemines y un cuartillo, los peritos le graduan en la renta anual de 6 celemines y 2 cuartillos de centeno, tasado en 260 rs y capitalizado en 275 rs. y 10 mrs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término pertenecio á su rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1934, consta de cuatro piezas que hacen 5 celemines de centeno, arrendada por la tácita al párroco D Felipe Gonzalez en la renta anual de 15 rs, tasada en 460 rs. y capitalizada en 450 rs. se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el indicado término pertenecio á Sta. María Magdalena, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1935, consta de 14 piezas que hacen una fanega y 4 celemines, se halla sin arrendar, mas los peritos la graduan en la renta anual de 4 celemines de centeno, tasada en 200 rs. y capitalizada en 169 rs y 16 mrs, se subasta por la tasacion.

Cuyos remates tendrán efecto en las Casas Consistoriales de los puntos arriba espresados de once á doce de la mañana de los dias señalados, y los pagos de las fincas le harán los compradores con arreglo á las órdenes vigentes.

Zamora 5 de Abril de 1844.—El Intendente: *José Valladares.*

Advertencia.

En el Suplemento anterior plana 4.^a y columna 2.^a, la heredad que en término de Torre del Valle pertenecio á la capellanía de Sta. Ana, capitalizada, dice, en 10307 rs. y 7 mrs., léase, en 3402 rs. y 7 maravedís.